

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de septiembre de 2023.

Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche
Presente

César Ismael Martín Ehuán, en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con domicilio registrado oportunamente ante esta autoridad administrativa, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 632, 633 fracción II, 634, 641, 642, 652 fracción II, 703, 715 fracción II, 719, 720 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vengo a presentar escrito de demanda de RECURSO DE APELACION, en contra del Acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE" aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su 27ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023, por los motivos de ilegalidad que manifestamos en el cuerpo del presente escrito.

En mérito de lo expuesto y fundado, a esta Autoridad, atentamente, ocurro y pido:

Único: Tenerme por presente con escrito, dar el trámite legal establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y remitir oportunamente el medio impugnativo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, reconociendo mi personalidad en términos de lo establecido en el artículo 673, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Por una patria ordenada y generosa


César Ismael Martín Ehuán.
en representación del Partido Acción Nacional





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL



En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las **20** horas con **09** minutos del día **19 (diecinueve)** de **septiembre** del año **2023**, se presentó ante la Oficialía Electoral el C. **Cesar Isamel Martin Ehuán**, mismo que se identifica con **cedula profesional: 8521590**, para entregar **UN** original --- copias del escrito de fecha **19 de septiembre del 2023**, constante de **una** foja útiles escritas de un solo lado, así como los siguientes anexos:

1. Escrito dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. César Ismael Martin Ehuán, señalando como fecha del escrito el día que se presenta. Consta de dieciséis fojas útiles escritas de un solo lado. **Un original.**

Recibe

LIC. RAUL ALBERTO CORZO VARGAS
Funcionario con Fe Publica adscrito a la
Oficialía Electoral

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA ELECTORAL
ESTADO DE CAMPECHE, CAM.

Presenta

CESAR ISMAEL MARTIN EHUAN

Partido Acción Nacional

vs.

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche

Tribunal Electoral del Estado de Campeche
Presente

César Ismael Martín Ehuán, en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, personalidad que tengo debidamente reconocida en términos de lo establecido en el artículo 256, en relación con el 652, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en el predio marcado con el número 72, de la Calle 47, entre Avenida Gobernadores y Calle 18, C. P. 24050, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad Capital; asimismo, señalo para los mismo efectos el correo electrónico pan@ieec.org.mx y el número de teléfono celular 55 7853 2858, autorizando de igual forma, para oír y recibir todo tipo de notificaciones indistintamente, a Lilia Citlali Hernandez Gamboa, Luis Alberto Cu Flores, Onésimo Darío López Solís y/o Paulo Enrique Hau Dzul, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 632, 633 fracción II, 634, 641, 642, 652 fracción II, 703, 715 fracción II, 719, 720 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vengo a interponer en tiempo y forma RECURSO DE APELACION, en contra del Acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE" aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su 27ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023, por los motivos de ilegalidad que manifestamos en el cuerpo del presente escrito.

Para cuyo efecto, paso a dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a saber:

I. NOMBRE DEL ACTOR: Partido Acción Nacional.

II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN EN NOMBRE DE LA PARTE ACTORA PUEDE OIRLAS Y RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTACION: Para este efecto señalo como domicilio el predio marcado con el número 72, de la Calle 47, entre Avenida Gobernadores y Calle 18, C. P. 24050, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad Capital; asimismo, señalo para los mismos efectos el correo electrónico pan@ieec.org.mx y el número de teléfono celular 55 7853 2858.

Asimismo, designo a Lilia Citlali Hernandez Gamboa, Luis Alberto Cu Flores, Onésimo Darío López Solís y/o Paulo Enrique Hau Dzul, para recibir todo tipo de notificaciones y documentos indistintamente.

III. ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE: La personalidad con que me ostento ha de ser reconocida por la autoridad responsable en términos de lo mandado en el artículo 673, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

IV ACTO RECLAMADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: El presente Recurso de Apelación se endereza en contra del Acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE.", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su 27ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2022.

Señalo como autoridad responsable, del acto o resolución impugnado, desde luego al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad Capital.

V. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO RECLAMADO Y LOS PRECEPTOS VIOLADOS, SON LOS SIGUIENTES: En obviedad de repetición los mismos se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente.

VI. PRUEBAS QUE SE ANEXAN Y QUE FUERON APORTADAS DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO O BIEN LAS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER HABRÁ DE REQUERIR, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE LAS SOLICITÓ OPORTUNAMENTE Y NO LE FUERON ENTREGADAS: En obviedad de repetición las mismas se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente.

VII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL PROMOVENTE: Este requisito se satisface a la vista.

Realizados los anteriores señalamientos para cumplimentar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que al derecho de mi representado conviene, al tenor de los siguientes:

Hechos

1.- Con fecha 17 de agosto del año del 2022, fue recibido en la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio identificado bajo el número SAFIN03/OT/0104/2022, 9 de agosto del año 2022, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, mediante el cual solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche elabore y remita el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2023.

2.- En fecha 30 de septiembre del año 2022 mediante sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la ley la instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche, emitió el acuerdo identificado bajo el número CG/025/2022, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", mediante el cual acuerda que el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al Instituto Estatal Electoral del estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, se realizó en estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos 99 y 100 relativos al cálculo del financiamiento público de las actividades, estructuras, sueldos y salarios correspondientes a los partidos políticos registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Campeche así como por lo dispuesto por el artículo 278 fracciones XXVI y XXXVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, así como por lo dispuesto por el artículo 5 fracción, XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Campeche, acuerdo que se encuentra debidamente fundado y motivado y que cumple a cabalidad lo dispuesto por la Constitución Local, así como la normatividad local en la materia, es decir, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atendió a la normatividad vigente en materia de financiamiento, tales como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en estricta observancia a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la disciplina financiera y

responsabilidad hacendaria del estado de Campeche y sus municipios y la ley general de partidos políticos, y mediante el cual se aprobó por unanimidad el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por un monto \$105,414,685.00 (Son: CIENTO CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CATORCE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte del presente Acuerdo, en caso del supuesto de la creación de nuevos Partidos Políticos, se realizaran las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo, correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2023, lo remita de manera electrónica, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Presidencia del Consejo General, al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral

del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ABNER RONCES MEX, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA INCORPORAR EN EL GASTO QUE CORRESPONDE AL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO. CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA.

3.- Con fecha 19 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 162 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

4.- El 30 de enero de 2023, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/002/2023 mediante el cual aprobó la distribución del Financiamiento Público para los Partidos Políticos Nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que quedo sin efectos.

5.- El 28 de marzo de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentados por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en el que se revoca el acuerdo CG/002/2023 y se ordena la emisión de un nuevo acuerdo.

6.- El 31 de marzo de 2023, en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/0022/2023 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, dictada por el tribunal electoral del estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023.

7.- El 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

8.- El 28 de junio de 2023, mediante oficio SECG/548/2023, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General le solicitó a la Dirección de Organización elaborar el anteproyecto de distribución y desglose para el otorgamiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomando en consideración solo a un partido político local y remita el cálculo para el financiamiento a distribuir entre los institutos políticos nacionales para el año 2023.

9.- El 29 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio DEOEPAP/225/2023, de misma fecha, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, dio contestación al oficio SECG/548/2023, adjuntando la propuesta del cálculo de distribución y financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación y al partido político local, así como el desglose mensual por partido y financiamiento.

10.- El 30 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo General mediante oficio PCG/594/2023, remite a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los oficios SECG/550/2023 signado por la Secretaria Ejecutiva y el oficio DEOEPAP/225/2023 y sus anexos, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas mediante el cual remite la propuesta del cálculo de financiamiento público del Ejercicio Fiscal 2023.

11.- Con fecha 21 de julio de 2023, en la 19ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó por mayoría de votos el Acuerdo CG/030/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

12. El 12 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE” que expresamente (en su resolutivo segundo) dejó sin efecto el diverso acuerdo CG/030/2023 y modifico retroactivamente el financiamiento público de los partidos políticos, impactando en perjuicio de mi representado lo correspondiente a los meses de julio y agosto.

Agravios

ÚNICO: Es derecho de los partidos políticos el gozar de forma equitativa del financiamiento público, el cual deberán destinar a sus actividades ordinarias permanentes y a actividades específicas de acuerdo con la distribución que marquen las leyes electorales, buscando privilegiar el uso del recurso público por encima del recurso de origen privado.

Las representaciones estatales de los partidos políticos nacionales tienen derecho a la asignación de recursos públicos locales de conformidad con lo que determina la ley electoral local.

La Constitución Política del Estado de Campeche en el artículo 24 base II se establece que los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General De Partidos Políticos y la ley local correspondiente. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado.

Atendiendo a este criterio, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece la forma de acceso a las prerrogativas y la forma de distribución del Financiamiento Público para los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas. El segundo párrafo del artículo 98 de esta Ley mandata que la distribución del financiamiento público se ajustará a las reglas establecidas en la ley electoral local, reglas que están detalladas en los artículos 99 y 100 de ésta, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 99.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado;
- b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de Campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que no se renueve el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Las ministraciones por dicho concepto se entregará de manera proporcional durante los primero cinco meses del año de la elección, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrato conforme lo previsto en la Ley General de Partidos y en lo que se disponga en su caso por esta Ley de Instituciones, teniendo que informarlas a la diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento ante la instancia correspondiente del Consejo General del Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrato puedan ser modificados. En caso de que las funciones de fiscalización se deleguen por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se harán en los términos que disponga dicho órgano nacional.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

ARTÍCULO 100.- Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de esta Ley de Instituciones, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Sin embargo, el acuerdo que se impugna se aparta del mandato de distribución equitativa señalada en los preceptos citados habida cuenta que se afecta el patrimonio del partido político que represento que al modificar retroactivamente las ministraciones que correspondientes a los meses de julio y agosto.

Efectos retroactivos del acto en perjuicio del partido político a que represento

Efectivamente, el financiamiento público para el sostenimiento de los partidos políticos sólo puede ser recalculado o ajustado sobre la parte no ejercida al momento de realizarse el ajuste, lo que significa que los recursos ya entregados, durante la vigencia del el Acuerdo CG/030/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE". aprobado por el Consejo General en su 19a Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2023.

Efectivamente, el artículo 99, fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que las ministraciones del financiamiento público se entreguen a los partidos políticos de manera mensual conforme al calendario presupuestal que apruebe el propio Consejo General.

Esto resalta la importancia de que el Consejo General realice los cálculos dentro de los plazos previstos en la ley. En el caso que a este Tribunal se presenta, el ajuste al financiamiento público de los partidos políticos se realizó de manera tardía, pues a pesar de que cuatro nuevos partidos existían desde julio, el Consejo General fue omiso en realizar de modo oportuno el ajuste correspondiente, realizándolo hasta el mes de septiembre cuando las ministraciones correspondientes los meses de julio y agosto habían causado efecto, conforme a lo establecido en el acuerdo CG/30/2023, instrumento legal vigente en ese momento.

Bajo ese contexto, el proceder correcto por parte del Consejo General era ajustar el financiamiento público a partir del mes de septiembre en que se tomó el acuerdo de marras, es decir, reajustar o recalcular sobre la parte no ejercida del ejercicio 2023, en vez de pretender artificialmente, mediante una pretendida ficción jurídica retrotraer los efectos a un espacio temporal extinto.

No obstante, el Instituto Electoral fue omiso en cumplir con su obligación de ministrar oportunamente el financiamiento público a algunos partidos de reciente creación, y pretende

enmendar su omisión mediante la emisión del acuerdo que hoy se impugna. Sin embargo, los términos en que se emite el acuerdo generan efectos retroactivos en perjuicio de Acción Nacional, pues al dejar sin efecto el acuerdo vigente en julio y agosto generan una sobre ministración que la responsable ajustará mediante el descuento o retención de recursos en las ministraciones restantes, lo que es contrario a lo establecido en la ley.

Adicionalmente, no existió razón legal que justificase el retraso en la emisión del acuerdo de redistribución del financiamiento público para contemplar a tres partidos nuevos -no previsto en el acuerdo CG/30/2023- puesto que el Instituto Electoral del Estado de Campeche laboró con normalidad durante los meses de julio y agosto de esta anualidad y no existieron fenómenos naturales o emergencias sanitarias que justificaran el retraso de sus actividades a la omisión en el ejercicio de sus facultades.

Bajo ese contexto, la omisión o lenidad en el ejercicio de las facultades que corresponden a la autoridad electoral no puede servir como base para el dictado de un acuerdo que implica afectación a la esfera derechosa de los partidos políticos.

En palabras simples, los recursos ya entregados no pueden ser objeto de devolución o ajuste que perjudique la entrega total de alguna de las restantes ministración del año, pues ello interfiere indebidamente con el derecho de autoorganización de los partidos políticos y con la teleología legal al mandar la ministración mensual del financiamiento con base en el calendario presupuestal vigente.

Por ello era importante que el Consejo General realizara los cálculos dentro de los plazos previstos en la ley a fin de no afectar indebidamente la vida interna y la planeación presupuestal de los partidos políticos, particularmente lo concerniente a la entidad política que represento.

Imposibilidad material de la retroactividad y consentimiento de la omisión de la autoridad responsable

No es óbice para lo anterior lo previsto en el artículo 100, fracción II, de la ley electoral en el sentido de que a los partidos creados después de proceso electoral les corresponde la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Primero porque ejercido que fue el presupuesto de financiamiento público es imposible su reviviscencia, puesto que los recursos ejercidos legalmente conforme al acuerdo vigente al momento de la ministración no pueden ser creados nuevamente con la simple emisión de un

acuerdo, porque forman parte ya de la esfera de derechos de los partidos políticos a los que se destinaron.

Segundo, porque en todo caso correspondía a los partidos políticos de reciente creación hacer valer el derecho previsto en el citado artículo 100, fracción II de la ley electoral interponiendo los medios impugnativos establecidos en el orden jurídico a fin de controvertir la omisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativa a la calendarización presupuestal que les correspondía como efecto de su registro.

Efectivamente, los partidos de políticos de reciente creación que no se encontraban incluidos en el acuerdo CG/30/2023 que estuvo vigente durante los meses de julio y agosto de esta anualidad tuvieron en todo momento la capacidad legal de interponer los medios impugnativos necesarios a fin de que los tribunales correspondientes ordenaran a la autoridad responsable la emisión de acuerdo que modificara el financiamiento público para incluirlos.

Sin embargo, dado que los mencionados partidos no hicieron manifestación alguna es dable afirmar que consintieron la omisión de la autoridad electoral de tenerlos presentes y reconocer sus derechos de participación en el financiamiento público.

Revocación y efectos que se pretenden a través de este medio impugnativo

Habida cuenta que aquí se ha evidenciado que el acuerdo CG/42/2023 carece de sustento legal para mantener su validez, respetuosamente se insta al Tribunal Electoral a

- a) Revocar el acuerdo controvertido;
- b) Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche un nuevo acuerdo en el que se redistribuya el financiamiento público de los partidos con registro ante el Consejo General tomando en cuanto únicamente la parte de los recursos que no hubiesen sido ejercidos a la fecha de aprobación del acuerdo, es decir, restando del total aprobado oportunamente por la Legislatura local aquellos que ya se había ministrado a los partidos con registro, durante dentro de los meses comprendidos de enero a agosto de 2023; y
- c) Dar vista al Instituto Nacional Electoral a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente respecto de la posible lenidad en el ejercicio de las funciones de las y los Consejeros Electoral que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, habida cuenta de la falta de redistribución oportuna del financiamiento público con motivo del registro de nuevos partidos políticos locales desde el mes de julio de 2023.

Preceptos violados

1. En primer término se violan los artículos 14, 16, 41, Bases I, II y V y 116 fracción IV inciso b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece como principios rectores de la función electoral el de legalidad.
2. En segundo lugar se viola los artículos 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el cual se establece como principios rectores de la actividad electoral el de legalidad.
3. Se viola de igual forma lo establecido en el artículo 52, párrafo 2 y demás relativos aplicables y concordantes de la Ley General de Partidos Políticos.
4. De igual se violan los artículos 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, 99 y 100, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Pruebas

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la certificación de mi acreditación como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida por la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo, que con fundamento en el artículo 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ha de adjuntarse al informe circunstanciado correspondiente.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE.", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su 27ª. Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023

Mismo que por su carácter de documento público puede ser verificable en el siguiente link:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a_ext/CG_042_2023.pdf

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el presente expediente y que sea favorable a los intereses del Partido que represento.

4.- PRESUNCIONALES HUMANAS Y LEGALES. - En todo lo que favorezca a los intereses del Partido que represento.

Por lo expuesto, a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente, PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, interponiendo Recurso de Apelación en contra del acto y de la autoridad indicada en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: En su oportunidad revocar el acto reclamado, por ser procedente en Derecho.

San Francisco de Campeche, a la fecha de su presentación,

Protesto lo necesario



Cesar Ismael Martín Ehuán.
en representación del Partido Acción Nacional